

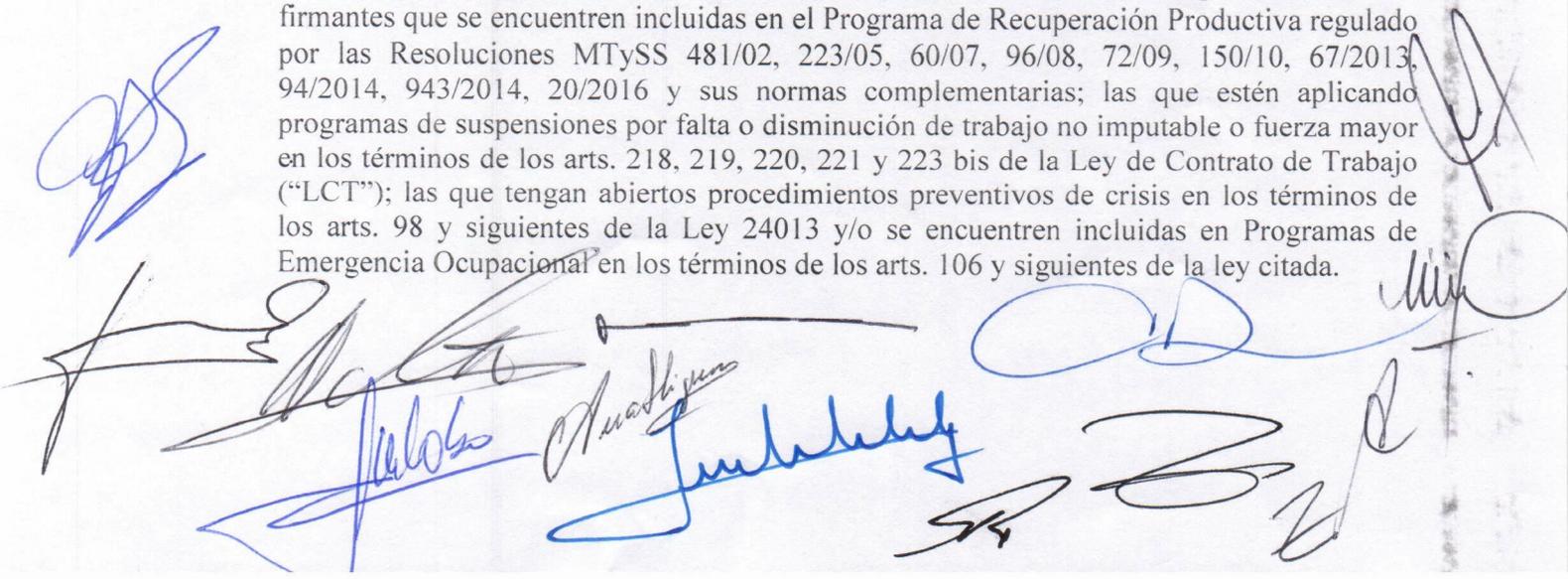
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de marzo de 2016, siendo las 16 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los señores Roberto NAVARRO, Jorge LOBO, Mario MATANZO y Ana Susana LIGUERI, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKÉ, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo H. GÜELL, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Julieta PANDO HEREDIA, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Dr. Pedro F. NUÑEZ y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE-**, representada por los Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Martín BASUALDO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA y el Dr. Eduardo ZAMORANO, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Héctor Oscar VARELA, todos en conjunto denominados "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL ACUERDO.

En el marco de la normativa vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada una de las entidades firmantes, Las Partes establecen que el presente acuerdo alcanzará a las ramas de actividad metalúrgica comprendidas en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

Las Partes dejan asimismo establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa en modo alguno reabrir la negociación concluida mediante el acuerdo suscripto en fecha 10/6/2015, y homologado por Resolución ST n° 833/2015, el cual extiende su vigencia hasta el 30 de abril de 2016.

Quedan automáticamente excluidas del ámbito de aplicación del presente acuerdo, y por ende no estarán obligadas a aplicarlo, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en el Programa de Recuperación Productiva regulado por las Resoluciones MTySS 481/02, 223/05, 60/07, 96/08, 72/09, 150/10, 67/2013, 94/2014, 943/2014, 20/2016 y sus normas complementarias; las que estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en los términos de los arts. 218, 219, 220, 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"); las que tengan abiertos procedimientos preventivos de crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24013 y/o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black and blue ink. Some of the signatures are clearly legible, including 'Roberto Navarro', 'Jorge Lobo', 'Mario Matanzo', 'Ana Susana Ligueri', 'Juan Pablo Labaké', 'Ricardo H. Güell', 'Juan Carlos Sosa', 'Sr. Guillermo Susini', 'Lic. Julieta Pando Heredia', 'Dr. Rodolfo Sanchez Moreno', 'Dr. Pedro F. Nuñez', 'Dr. Julio Caballero', 'Antonio Rovigno', 'Fernando Ruiz y Blanco', 'Eduardo Lapiduz', 'Dr. Martín Basualdo', 'Carlos Francisco Echezarreta', 'Eduardo Zamorano', and 'Lic. Héctor Oscar Varela'. There are also several illegible signatures in blue ink.

SEGUNDO: ADELANTO EXTRAORDINARIO.

Las Partes convienen que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes –con las exclusiones precedentemente indicadas- abonarán al personal representado por la ASIMRA un adelanto extraordinario, a cuenta de los valores que resulten de la próxima negociación salarial, por la suma de dos mil seiscientos pesos (\$ 2.600), pagadera junto con los haberes del mes de marzo de 2016, bajo la denominación “Adelanto Extraordinario acuerdo ASIMRA de fecha 9/3/2016”, en forma completa o abreviada. Oportunamente, Las Partes analizarán el impacto del presente Adelanto Extraordinario sobre la futura negociación salarial.

El importe precedentemente indicado se pagará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2015.

Los valores del adelanto se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, con los incrementos que se establezcan en los valores de los salarios básicos en la próxima negociación salarial. En el caso de que se produzca la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo con anterioridad al cierre de la próxima negociación, el anticipo aquí acordado se descontará de la liquidación final correspondiente.

Queda expresamente establecido que el importe del adelanto extraordinario aquí pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones. De igual modo, el mismo no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERO: OPORTUNIDAD DEL INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES.

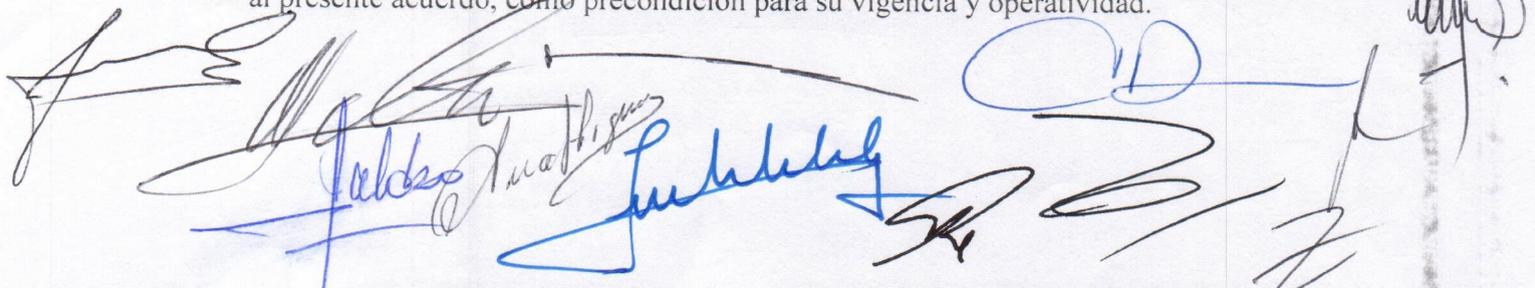
Habida cuenta su naturaleza, los aportes y contribuciones correspondientes a los subsistemas de la seguridad social y demás cotizaciones que pudieran corresponder se efectivizarán e ingresarán en la oportunidad en que se produzca la liquidación definitiva de los valores contra los cuales se aplique el adelanto aquí acordado.

CUARTO: ABSORCIÓN.

El anticipo extraordinario será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia por los importes que entreguen o hayan entregado las empresas desde el 1° de noviembre de 2015 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los CCT mencionados en el punto PRIMERO. A título ejemplificativo, se aclara que el anticipo extraordinario será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que hayan instituido o acordado las empresas a nivel de sus respectivos establecimientos.

QUINTO: HOMOLOGACIÓN.

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa se sirva prestar la debida homologación al presente acuerdo, como precondition para su vigencia y operatividad.

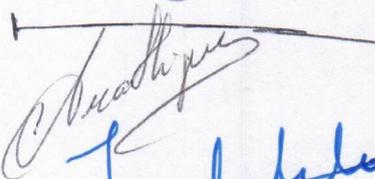
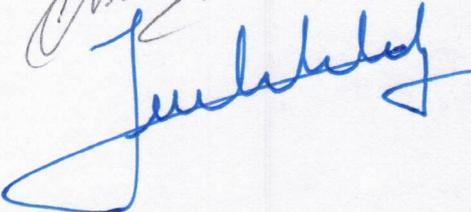


Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the document, including a large signature on the left and several others on the right.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando las partes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

